



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

### **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2018.**

#### **PRESIDENTA**

DÑA. MARÍA-DOLORES VERDÚGUEZ FLORES

#### **TENIENTES DE ALCALDE**

D. PASCUAL MUÑOZ RECUERO

DÑA. MARÍA-DOLORES MACHADO PRADILLO

D. CARLOS CASTILLO CAÑIZARES

#### **CONCEJALES**

DÑA. CAROLINA GÓMEZ IZQUIERDO

D. CARLOS QUINTANAR VALENTÍN

D. GERARDO GALLEGO MOTA

DÑA. MARÍA-PIEDAD GALLEGO MORATA

DÑA. MARÍA DEL CARMEN ROLDÁN SANTOS

D. JORGE AVENDAÑO PÉREZ

#### **SECRETARIO-INTERVENTOR**

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

NO ASISTE, previa justificación, DÑA. MARÍA DEL ROSARIO QUINTANAR PICAZO

En Villanueva de Alcardete, a 5 de octubre de 2018.

Siendo las veinte horas y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/las señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside la Sra. Alcaldesa D. MARÍA-DOLORES VERDÚGUEZ FLORES. Actúa como Secretario-Interventor, en régimen de acumulación de funciones, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por la Sra. Presidenta se declara abierto y público el Acto. Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RATIFICACIÓN URGENCIA SESIÓN.**
- 2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO.**
- 3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 8/2018.**
- 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 9/2018.**
- 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN MEMORIA OBRA ACONDICIONAMIENTO CARRETERA CM310.**



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

**6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO REHABILITACIÓN EDIFICIO “CORRALAZO”.**

**7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 10/2018.**

**8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº11/2018.**

**1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RATIFICACIÓN URGENCIA SESIÓN.**

La Sra. Presidenta justifica la urgencia de la convocatoria ante la necesidad de subsanar antes del próximo día 8 diversas deficiencias detectadas por el Organismo convocante de algunas líneas de subvención de interés municipal; igualmente resalta la necesidad de atender urgentemente el requerimiento de ejecución de sentencia que realiza la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que será objeto de estudio en uno de los puntos del orden del día de la presente.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan ratificar la urgencia de la sesión.

**2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO MEJORA ALUMBRADO PÚBLICO.**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, cuyo literal reseña:

*“Vista la solicitud de ayuda al proyecto objeto del expediente con localizador 4Q2AAA “Mejoras de Alumbrado Público de Villanueva de Alcardete”, correspondiente a la convocatoria del programa de ayudas aprobadas por el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E nº 144 de fecha 17 de junio de 2017).*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### **ACUERDO**

**PRIMERO-** *Aprobar la participación y aceptación expresa del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete en el procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E nº 144 de fecha 17 de junio de 2017).*

**SEGUNDO-** *Aprobar las actuaciones que componen el proyecto singular de economía baja en carbono “Mejoras de Alumbrado Público de Villanueva de Alcardete” y aprobar el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto planteado por la cuantía de 793.815,15 € (I.V.A incluido) en el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2019.*

**TERCERO-** *Aprobar la memoria descriptiva de las actuaciones a acometer, redactada en fecha 10 de enero de 2018 por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan-Antonio Lara Torres (Colegiado*



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

nº 531), con el título de Proyecto: “Mejoras de Alumbrado Público de Villanueva de Alcardete”, medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior”.

La Sra. Presidenta explica que en junio se solicitó al IDAE una ayuda para cambiar todo el alumbrado de la localidad con un coste de 793.815,10 € con una posible subvención de 635.053,00 €, estando amortizada los tres primeros años la parte a asumir por el Ayuntamiento, al margen del importante ahorro energético que se obtendría.

El Sr. Gallego Mota pregunta qué características tendrá el proyecto.

La Sra. Presidenta contesta que se cambiará la luminaria, todas las farolas y faroles ornamentales, los parques, en definitiva la totalidad.

El Sr. Gallego Mota pregunta si se incluye un poste existente en el Corralazo.

La Sra. Presidenta responde que afecta a la totalidad del municipio.

El Sr. Gallego Mota plantea alternativas para una posible ubicación de farola en el Corralazo.

La Sra. Presidenta considera que el debate debe atenerse al proyecto en sí mismo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### **3-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 8/2018.**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, cuyo literal reseña:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.*

*Visto que se ha emitido Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### **ACUERDO**



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2018, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Supl. Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica			
338	22699	Otros gastos diversos	+ 16.250,30 €	+ 16.250,30 €
943	420	Transferencias a otras entidades (Estado)	+ 208.547,21 €	+ 208.547,21 €
943	420	Transferencias a otras entidades (Estado)	+ 2.100,00 €	+ 2.100,00 €
		<b>TOTAL</b>	+ 226.897,51 €	+ 226.897,51 €

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales	226.897,51 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	226.897,51 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

*citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

El Sr. Gallego Mota se interesa por la situación de la denuncia de la Confederación del Guadiana.

La Sra. Presidenta contesta que la sanción se impuso al Ayuntamiento pero está recurrida, pues los abogados informaron al Ayuntamiento que había jurisprudencia en un caso similar a este por un posible defecto de forma en la notificación al Ayuntamiento.

El Sr. Gallego Mota considera que la Junta debería asumir algún tipo de responsabilidad pues la depuradora debería estar ya ejecutada.

La Sra. Presidenta replica que el problema deriva de 2013, pues el entonces Alcalde se comprometió a aprobar una Ordenanza que exigiera a las Bodegas depurar sus vertidos, lo que finalmente no se llevó a cabo.

El Sr. Gallego Mota considera que el Ayuntamiento no ha hecho nada al respecto.

La Sra. Presidenta enumera una serie de medidas que las Cooperativas y Bodegas privadas de la localidad están adoptando para evitar posibles perjuicios a la red general, considera que las decisiones, dado el importante coste que generan, deben pensarse a conciencia por todos los socios; en todo caso, considera que el Ayuntamiento repercutirá a las citadas entidades vía la ordenanza existente los eventuales importes que pudieran llegar al Ayuntamiento en concepto de sanciones.

Se produce un tenso debate entre el Sr. Gallego Mota y la Sra. Presidenta en torno a las responsabilidades por el hecho de que la depuradora de Villanueva de Alcardete no se haya ejecutado.

La Sra. Presidenta considera que el Sr. Gallego Mota trata de desviar la responsabilidad del entonces Alcalde en el asunto, imputando responsabilidades al gobierno de la Junta.

El Sr. Gallego Mota insiste en responsabilizar a los gobiernos socialistas de la Junta por la no ejecución de la depuradora.

La Sra. Presidenta replica que la responsabilidad en materia de vertidos es del Ayuntamiento a quien compete la vigilancia.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

#### **4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 9/2018.**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, cuyo literal reseña:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la inexistencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de*



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Se pretende dar cobertura presupuestaria a la ejecución de la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 23 de octubre de 2017, que condena al Ayuntamiento a la devolución de Contribuciones Especiales satisfechas por un grupo de vecinos/as que se declaran no ajustadas a derecho.

Visto que se ha emitido Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2018, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito Extraord.	Créditos finales
<b>Progr.</b>	<b>Económica</b>			
943	480	Transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro	+ 130.000 €	+ 130.000 €
		<b>TOTAL</b>	+ 130.000 €	+ 130.000 €

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
<b>Cap.</b>	<b>Art.</b>	<b>Conc.</b>		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales	130.000 €



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

			<b>TOTAL INGRESOS</b>	130.000 €
--	--	--	-----------------------	-----------

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

La Sra. Presidenta explica que la modificación trata de devolver a los vecinos/as los importes satisfechos en concepto de contribuciones especiales por la pavimentación de diversas calles de la localidad, cediendo la palabra al Sr. Castillo Cañizares, que procede a leer la meritada sentencia y requerimiento del TSJ de Castilla-La Mancha, que se incorpora como anexo.

Tras la lectura del documento, el Sr. Gallego Mota considera que debe acatarse la sentencia, se esté o no de acuerdo con su contenido, rogando se proceda a la lectura de los/as demandantes.

La Sra. Presidenta accede a la petición, procediéndose a la lectura de dichas identidades.

El Sr. Gallego Mota pregunta si hay que devolver las cantidades a aquellos vecinos que no demandaron al Ayuntamiento y que pagaron los correspondientes importes. Manifiesta su malestar por el hecho de que la gran mayoría de los vecinos tengan ahora que pagar las calles de unos pocos, cuando aquellos si que se pagaron sus calles.

La Sra. Presidenta contesta que lo suyo es que el Ayuntamiento hubiera seguido el procedimiento legalmente establecido.

La Sra. Presidenta da lectura al siguiente texto cuyo literal consta en acta:

*“Una vez leída la sentencia del TSJ y después de que el Sr. Portavoz del PP haya dado su opinión sobre este asunto.*

*Como alcaldesa de este pueblo y representante de este equipo de gobierno socialista quiero realizar una reflexión.*

*No se si el Partido Popular volverá a gobernar este municipio, el tiempo lo dirá. Pero lo que si es cierto, es que con un gobierno Popular este municipio ha vivido las situaciones más avergonzantes en su ayuntamiento.*



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

*No voy a volver a hacer referencia a la sanción de 208000€ de la confederación del Guadiana condicionada al compromiso que este ayuntamiento con firma del alcalde en el 2013 asumió y tuvo como consecuencia esta sanción.*

*No voy a hacer referencia al PAU, paralizado por la JCCM y que afecta a una de las cooperativas de este pueblo y como tal a sus socios, es decir, a la mayoría de los agricultores de la localidad.*

*No voy a repetir el riesgo en el que se pusieron los terrenos del cuartel, ya que todos conocemos este episodio.*

*Ni si quiera voy a victimizar a este gran grupo de personas que junto conmigo estamos soportando durante estos años de legislatura los errores mencionados. Ya que si algo estamos demostrando es que independientemente de los obstáculos que nos encontremos en nuestro camino, lucharemos día a día por nuestro pueblo.*

*Cuando un equipo da un paso adelante y se presenta a unas elecciones y obtiene la confianza de la mayoría, tiene que estar a la altura. Porque aquí lo que nos jugamos es muy serio, aquí lo que nos jugamos es el porvenir de todos los ciudadanos. Nadie está libre de equivocarse, pero la responsabilidad nos tiene que llevar a saber que cuando algo mal estamos haciendo hay que dar marcha atrás y preocuparnos sobre todo por el mal que podemos ocasionar al ayuntamiento y sobre todo cuando hay vecinos afectados, tenemos que saber comernos el orgullo.*

*Este caso es un claro ejemplo de orgullo..... Y de ese orgullo ahora todo el pueblo sufrirá las consecuencias.*

*Nunca entenderé, como un concejal de urbanismo puede planear un proyecto y ni siquiera preocuparse por las necesidades reales de los vecinos en sus parcelas.*

*Nunca entenderé como una concejala de economía y hacienda permite que se priorize puntuar a una empresa por tener una planta de asfalto a 35km y no a la baja de la licitación que beneficia directamente a los vecinos afectados en un expediente de contribuciones especiales.*

*Nunca entenderé como un alcalde en un pleno puede afirmar que todos los vecinos afectados están informados sobre el proyecto y en cambio la ignorancia de los hechos nos han hecho perder más de 250000€ a las arcas municipales”.*

El Sr. Gallego Mota manifiesta su malestar por ciertas expresiones vertidas por la Sra. Presidenta en torno al Partido Popular, criticando la ejecución de un muro, que llama “muro de Berlín” que suprimió dos calles en una etapa de gobierno socialista en la localidad, así como la defectuosa ejecución de la Calle Mayor, que ya ha sido levantada en varias ocasiones.

La Sra. Presidenta reitera su bochorno por la situación planteada, no queriendo entrar en detalles de obras ejecutadas por los gobiernos populares del municipio, destacando que el muro al que aludió el Sr. Gallego Mota no ha causado gastos a los vecinos.

La Sra. Gallego Morata manifiesta que el muro que se ejecutó fue una vergüenza.

Se producen varios intercambios verbales entre el Sr. Gallego Mota y la Sra. Presidenta.

La Sra. Roldán Santos pregunta quién ocupaba el puesto de Secretario por entonces.





## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

La Sra. Presidenta da la oportuna respuesta.

La Sra. Gallego Morata afirma que ellos dejaron 800.000 euros y no ejecutaron obras como el “muro de Berlín”.

El Sr. Castillo Cañizares replica que la Sra. Gallego Morata siempre habla de lo que dejaron cuando se fueron, pero no de las cantidades que hay que descontar por situaciones negativas como ésta a los que señala como responsables.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 4 abstenciones, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### **5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN MEMORIA OBRA ACONDICIONAMIENTO CARRETERA CM310.**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, cuyo literal reseña:

*“Por el Arquitecto Municipal, D. José Martín Villaseñor, se ha redactado Memoria valorada para obras de acondicionamiento en la Glorieta-Intersección de la Carretera CM310a con C/Goya y Camino Cooperativa, de esta localidad, con un presupuesto de ejecución de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (77.369,87 €), más DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE I.V.A (16.247,67 € de I.V.A), lo que suma un total de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.617,54 €).*

*Visto el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia al Pleno del Ayuntamiento para “La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos”.*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar la Memoria valorada para obras de acondicionamiento en la Glorieta-Intersección de la Carretera CM310a con C/Goya y Camino Cooperativa, de esta localidad, con un presupuesto de ejecución de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (77.369,87 €), más DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE I.V.A (16.247,67 € de I.V.A), lo que suma un total de NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.617,54 €).*

**SEGUNDO.-** *Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de intervención y contratación para su conocimiento y a los efectos oportunos”.*

La Sra. Presidenta explica que para optar al Plan de Inversiones Municipales 2018 el equipo de Gobierno presentó un proyecto para el arreglo de toda la entrada de Villamayor a partir de la Calle Goya; considera que el proyecto puede quedar muy bien, enseñando varios planos del mismo al público asistente; indican que el importe total del Proyecto asciende a 93.617,54 € siendo la



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

subvención de la Diputación de 89.050 € por lo que si la licitación es con una pequeña baja la obra saldrá gratuita para el Ayuntamiento.

El Sr. Gallego Mota manifiesta que su Grupo votará a favor del Proyecto, precisando que su candidatura llevaba la obra de la rotonda y que es positivo que se invierta en aquella zona.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### **6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROYECTO REHABILITACIÓN EDIFICIO "CORRALAZO".**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, cuyo literal reseña:

*"Por lo Técnicos Dña. Beatriz Perea Medina y D. Juan-Antonio Lara Torres, se ha redactado el Proyecto de rehabilitación del Edificio "Corralazo", sito en Calle Mayor, 52, de esta localidad, con un presupuesto de ejecución de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (151.374,76 €), más TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE I.V.A (31.788,69 € de I.V.A), lo que suma un total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (183.163,45 €).*

*Visto el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye la competencia al Pleno del Ayuntamiento para "La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos".*

*Se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aprobar el Proyecto de rehabilitación del Edificio "Corralazo", sito en Calle Mayor, 52, de esta localidad, con un presupuesto de ejecución de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (151.374,76 €), más TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE I.V.A (31.788,69 € de I.V.A), lo que suma un total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (183.163,45 €).*

**SEGUNDO.-** *Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de intervención y contratación para su conocimiento y a los efectos oportunos".*

La Sra. Presidenta explica que el "Corralazo" es un edificio que alberga varias asociaciones locales pero que se encuentra en malas condiciones, por lo que se aprovecharán varias ayudas (JCCM e IDAE) para su reforma, respetando la estructura del edificio, pero no así su interior, donde quedarán salas diáfanos, se mejorará el tema del aislamiento, cambiando puertas e instalación eléctrica, así como la solera etc.

La Sra. Roldán Santos pregunta si está prevista la implantación de un ascensor.



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

La Sra. Presidenta contesta que no puede descartarse, pues las subvenciones solicitadas lo son para finalidades específicas, de ahí que se cree partida adicional para este tipo de eventualidades. Prosigue diciendo que se dejará toda la parte de arriba diáfana para la Banda de Música; se respetará la ubicación actual de la Asociación de lucha contra el cáncer; y finalmente la sala de coros y danzas se dividirá en dos partes, una sala para la Asociación de Viudas y otra sala para usos múltiples.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### **7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 10/2018.**

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, cuyo literal reseña:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la inexistencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.*

*Se pretende dar cobertura presupuestaria a la la Memoria valorada para obras de acondicionamiento en la Glorieta-Intersección de la Carretera CM310a con C/Goya y Camino Cooperativa, de esta localidad, contando con derechos derivados del Plan de Inversiones Municipales de 2018 y recursos propios.*

*Visto que se ha emitido Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 10/2018, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

#### ***Altas en aplicaciones de gastos***



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

Aplicación		Descripción	Crédito Extraord.	Créditos finales
Progr.	Económica			
453	619	Obras de acondicionamiento en la Glorieta-Intersección de la Carretera CM310a	+ 93.617,54 €	93.617,54 €
		<b>TOTAL</b>	+ 93.617,54 €	93.617,54 €

### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
7	76	761.00	Subvención P.I.M 2018	89.050,00 €
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales	4.567,54 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	93.617,54 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

La Sra. Presidenta resume brevemente los pormenores de la medida propuesta.

El Sr. Gallego Mota pregunta el importe de la medida.

La Sra. Presidenta responde que por el importe necesario para licitar las obras que ascienden según proyecto a 93.617,54 €.



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

### 8.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº11/2018.

Por la Sra. Presidenta se da cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, cuyo literal reseña:

*“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la inexistencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.*

*Se pretende dar cobertura presupuestaria al Proyecto de Rehabilitación del Edificio “Corralazo”, cuya financiación esta prevista con fondos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha e IDEA, siendo el resto con cargo a recursos propios.*

*Visto que se ha emitido Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.*

*Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,*

### ACUERDO

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2018, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

#### **Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación		Descripción	Crédito Extraord.	Créditos finales
Progr.	Económica			
933	619	Rehabilitación “Corralazo”	+ 50.000,00 €	50.000,00 €
		<b>TOTAL</b>	+ 50.000,00 €	50.000,00 €

### 2.º FINANCIACIÓN



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

### Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente Tesorería Gastos Generales (I.F.S)	50.000 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>				50.000 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

La Sra. Presidenta explica el contenido de la medida propuesta, destacando que la misma se financiará como inversión financieramente sostenible.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria, por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

No habiendo más asuntos de que tratar la Sra. Presidenta finaliza la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho. Doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDESA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por catorce folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Firmado electrónicamente.



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)



### T.S.J.CAST.LA MANCHA CON/AD SEC.1 001 - ALBACETE

Modelo: 340120  
Equipo/usuario: 1

N.I.G: 02003 33 3 2013 0000771

Procedimiento: EJD EJECUCION DEFINITIVA 0000043 /2018 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000253 /2015  
Sobre HACIENDA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

De D/ña.

Abogado: .

Procurador: .

Contra D/ña. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE

Abogado:

Procurador:

D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, Letrado de la Administración de Justicia de T.S.J.CAST.LA MANCHA CON/AD SEC.1 001, de los de ALBACETE.

**POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR:** Que en los autos de EJECUCION DEFINITIVA n<sup>o</sup> 0000043 /2018 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

#### **Recurso Contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 253/2015**

**TOLEDO**

#### **SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

##### **Sección Primera.**

##### **Presidente:**

Ilmo. Sr. D. José Borrego López

##### **Magistrados:**

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Narváez Bermejo

Ilmo. Sr. D. José Antonio Fernández Buendía

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Purificación López Toledo

#### **SENTENCIA N<sup>o</sup> 220**

En Albacete, a 23 de octubre de 2017.

Visto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, constituida por los Sres. Magistrados relacionados al margen, los autos del



Prescrito por: M. GARCÍA GARCIA  
SALIDA  
27/03/2018 18:39  
Mariano

Código Seguro de Verificación E04799402-561e3b-PgEw-djEz-c456-Z Puedo verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)



presente recurso contencioso-administrativo número 253/2015,  
interpuesto por la Procuradora , en  
nombre y representación de

... , contra la Ordenanza Fiscal Reguladora de Contribuciones especiales; y actos aplicativos de imposición. Ha sido parte demandada en las presentes actuaciones el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE, representada por la Procuradora Pilar Cuartero Rodríguez. Siendo Ponente, el Ilmo. D. José Borrego López.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte recurrente se interpuso demanda mediante escrito presentado el 09 de julio de 2015, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando: "1º.- *La declaración de la nulidad del Acuerdo y la Ordenanza Fiscal "rectificada" impugnada, al apreciar, conjunta o separadamente, los motivos expuestos que la hacen caer en causa de nulidad radical -amén de su inaplicabilidad al no haber entrado en vigor por omisión de su publicación con carácter definitivo conforme a lo previsto en el artículo 17.3 y 4 del TRLHL-, estando ejecutándose ya, cuando se procedió*







## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)



a la publicación provisional en el BOP de Toledo de fecha 31 de diciembre de 2014 -en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del TRLHL-, las obras desde el mes de agosto de 2014 y, por ello, con anterioridad a la aprobación del instrumento fiscal para la ordenación de su financiación, lo que supone vulnerar el ordenamiento jurídico en lo expresamente dispuesto en el artículo 34.2 del TRLHL.; así como por vulneración del derecho de mis representados a poder haberse constituido en Asociación administrativa de contribuyentes conforme a lo previsto en el artículo 36.2 del TRLHL.

2º.- Que se acuerde la declaración de nulidad de las liquidaciones de las Contribuciones Especiales giradas a su amparo y que fueron practicadas y notificadas a los aquí recurrentes con fechas del 11 al 23 de febrero de 2015, al haber sido considerados por el Ayuntamiento demandado sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales giradas por ser meramente propietarios o titulares de las cuatro fincas catastrales identificadas en el cuerpo de la presente con metros de fachada recayentes a las calles sujetas a actuación, sin haberse especificado ni justificado el beneficio particular recibido que vaya más allá del interés común y general que se irradia por toda la zona para el resto de toda la población.

3º.- Que en virtud de todo ello, se reconozca el derecho de mis representados a ser restituidos, en un plazo concreto y determinado, en las cantidades ya abonadas al Ayuntamiento demandado por tal concepto, al resultar el pago de las liquidaciones practicadas y giradas indebido, con abono de los intereses legales que correspondan calculados desde la fecha del pago y hasta que la devolución sea completa y efectiva.

4º.- Constituyendo la actuación desplegada por la Administración demandada un claro supuesto de temeridad y mala fe, máxime teniendo en cuenta la reiteración de los motivos de nulidad que fueron expuestos, por dos veces, en los recursos de reposición formulados y respecto a los que el Ayuntamiento demandado siempre se ha mostrado silente, obligando a los recurrentes, no sólo a soportar el pago de unas Contribuciones que se sabían viciadas de nulidad, sino también los gastos para poder reclamar en vía contencioso-administrativa ante esa Sala, retrasando, además, la tramitación de las presentes actuaciones hasta en más de 4 meses ante su falta de atención a lo ordenado por el Decreto de 16/09/2015 respecto a la aportación del expediente administrativo; habiendo además incumplido su obligación de remitirlo completo, circunstancias todas ellas que se conjuran para acreditar la evidente mala fe y temeridad en el mantenimiento de su actividad, apoyando así nuestra solicitud expresa de que se condene en costas a la Administración demandada conforme a lo establecido en el Art. 139 de la LRJCA."





## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)



**TERCERO.-** El Letrado del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), contestó a la demanda mediante escrito en el que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia por la que se declarara la inadmisibilidad, o desestimatoria del recurso contencioso-administrativo.

**CUARTO.-** Solicitada fase probatoria; y practicada en los términos que consta en autos; se abrió el periodo de conclusiones en los términos que constan en autos.

**QUINTO.-** Concluidas las actuaciones, se señaló para votación y fallo de este recurso el día 19 de octubre de 2017, en que tuvo lugar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente recurso tiene como objeto, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), por el que aprueba la Ordenanza Fiscal, reguladora de contribuciones especiales así como las cuotas tributarias de aplicación.

**SEGUNDO.-** Debemos proceder a la estimación del presente recurso contencioso-administrativo, por las siguientes razones legales, a saber: **a)** Se impugna en primer lugar el acuerdo de aprobación provisional, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Contribuciones Especiales impuestas por obra de pavimentación de las calles:

, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo), que fue aprobada tan sólo con carácter provisional en BOP de Toledo, con fecha 31 de diciembre de 2014; y contra la rectificación de corrección de





## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)



errores que fue publicada en el mismo BOP de 09 de febrero de 2015. **b)** Como resulta del expediente administrativo, la Ordenanza Fiscal impugnada, pese a su aprobación definitiva, por la falta de alegaciones o reclamaciones; en ningún caso, llegó a ser publicada en su aprobación definitiva. Como se sabe el principio jurídico de la publicación de las normas; es un principio constitucionalizado en el art. 9.3, de nuestra Ley Fundamental; y exigido, por el art. 52.1 de la Ley 30/92, en relación con el art. 132 de la LPD de 1958 (no derogado por aquella), en cuanto al procedimiento de elaboración de disposiciones generales; el art. 39.2, de la Ley 39/15, de 01 de octubre (nueva L PAC); el art. 2.1, del Código Civil; y por lo que afecta al caso; el art. 17.4, en relación con el art. 107, de la LHL; que exige, que, pese a su aprobación automática, por el Pleno del Consistorio, se procede a su publicación en el BOP. Es claro que una disposición general, como ocurre en el presente caso, no publicada, no produce efectos ni está vigente. Ahora bien, una Ordenanza no publicada según sus exigencias legales; no sólo es un acto normativo ineficaz; sino que afecta también a su validez; es un requisito esencial o constitutivo para que la norma sea válida. De tal suerte, que si se ha venido aplicando, una norma no publicada; la norma al ser nula por el contrario a la Constitución y las leyes, como ocurre en el presente caso, también se entendería a los actos de aplicación. Luego, en ningún caso, estaríamos como parece pretender la Corporación local demandada, sin razonario, ante un acto no impugnabile; pues su aplicación es contraria a Derecho; con vicio de nulidad absoluta, al faltarle para ello, un elemento esencial, de su validez y eficacia, cual es la publicación de su aprobación definitiva (art. 62.2, de la Ley 30/92; 47.2, de la Ley 39/15, de 01 de octubre). Adviértase que por otra parte, la falta de publicación, ha impedido su impugnación al amparo de lo dispuesto en el art. 19, de la LHL; lo que permite que la misma se materialice en cualquier momento en que permite presumir su voluntad impugnatoria. Como de facto ha ocurrido en el presente caso. Procediendo, por todo lo razonado a declarar su nulidad



Código Seguro de Verificación: E84798402-MJrjBr-PjEw-dqEz-445d-Z Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)



radical. **c)** Los actos de aplicación, tampoco pueden tener mejor destino, desde las circunstancias del caso; sin que pueda ampararse su ostensible ilegalidad en el acto consentido y firme (inadmisibilidad, también planteada por la Corporación local, sin razonarla suficientemente); pues dichos actos no estaban amparados por norma habilitante al efecto; como la norma, por falta de publicación, tenía abierta su recurribilidad, era obvio, que ello factibilizaba y de hecho así se ha realizado; no sólo recurrir la Ordenanza, sino también los actos de aplicación que le eran inherentes; y que por ello no podían quedar consentidos y firmes, pues los mismos nacían "es nihilo"; sin cobertura leal; sobre la base de una norma nula; pero que además cuentan con otras irregularidades jurídicas, como son que se hayan adoptado el acuerdo provisional de imposición y ordenación de las contribuciones, con posterioridad al inicio de ejecución de las obras que se pretendían financiar con dicho instrumento (art. 34.2 de la LHL). Por todo ello procede, igualmente rechazar la causa de inadmisibilidad y anular los actos administrativos de imposición por ser contrarios a Derecho; con devolución de las cantidades pagadas por los actores; y al pago de intereses de dichas cantidades desde su efectivo pago hasta su devolución. Con costas a la parte demandada, por importe de 2.000€; como gasto máximo de los derechos de letrado; por las circunstancias concurrentes en el presente caso; problemática del recurso. Con reiteración de motivos de nulidad; temeridad y mala fe. (art. 139, de la L. Reguladora).

### FALLAMOS

Que rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por el Ente local; y entrando a conocer sobre la legalidad de los actos administrativos impugnados, normativos y no normativos, debemos declarar la nulidad de la Ordenanza Fiscal; y rectificadas, recurridas; así como de los actos



Código Seguro de Verificación E04799402-Mj0Bn-PgEw-0gEz-c45d-Z Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE (TOLEDO)



administrativos derivados de aplicación de contribuciones especiales; así como el reconocimiento de la devolución de las cantidades pagadas por tal concepto; y los intereses legales, con costas; en los términos y límites expuestos supra.

Notifíquese, con indicación de que contra la presente sentencia cabe recurso extraordinario y limitado de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo, siempre que la infracción del ordenamiento jurídico presente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia. El recurso habrá de prepararse por medio de escrito presentado ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, mencionando en el escrito de preparación al cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 89.2 de la LJCA.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo la presente certificación.

En ALBACETE, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

**LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA

